

cancia la «cédula de distribución», modelo oficial autorizado por esta Comisaría General y expedida por el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas, y en las cuales constará el destino, número de kilos, remitente y consignatario de la mercancía.

Las zonas productoras pimentoneras son las siguientes:

Zona de la Vera: provincias de Cáceres, Badajoz, Avila y Toledo.

Zona de Murcia: provincias de Murcia y Alicante.

Zona de Sevilla: provincia de Sevilla.

(f) Circulará sin guía pero para su facturación o transporte en las provincias de Alicante, todas las de Andalucía, Castellón de la Plana, Murcia, Tarragona y Valencia se necesitará que vaya amparada la mercancía por la «cédula de distribución» (marcando el destino) expedida por el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas. Cuando la mercancía sea destinada a la exportación, frontera o puerto, no se requerirá la presentación de la citada cédula de distribución.

(g) Solamente precisarán guía para su salida de la provincia de León.

(h) Circulará con la «Tarjeta de productor olivarero» dentro de la propia provincia y términos municipales colindantes de las provincias limítrofes, cuando no circule por ferrocarril, en cuyo caso se usará la guía única. En todos los demás casos también se empleará la guía única.

(i) Cuando el transporte se realice por carretera, desde molino maquilero y desde fábricas de harinas al domicilio del productor, rentista o igualador beneficiario de reservas legales de cereales panificables para consumo propio, se efectuará sin el requisito de «guía» siendo suficiente vaya acompañado dicho transporte, en el primer caso, del correspondiente C-1 y en el otro del segundo ejemplar del vale de harina expedido por el Jefe de Almacén del Servicio Nacional del Trigo que formalice la reserva.

Las harinas simples de trigo, las sémolas y las pastas para sopa, envasadas en las condiciones marcadas en el último párrafo del artículo 11 de la Circular 5/55, circularán libremente.

(j) Si el traslado se efectúa entre líneas de un mismo propietario, pero situadas en distintas provincias, se necesitará permiso especial del Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo.

La presente relación anula a la inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 63, de 3 de marzo de 1956 (R. 400) y deberá regir hasta tanto sea derogada de manera expresa.

## BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

6 abril 1956 (número. 97)

590

Decreto 23 marzo 1956 (M.<sup>a</sup> Obras Públicas). BILLETES DE VIAJEROS. Competencia para regular los gratuitos y de precio reducido.

Artículo único. La competencia para regular, aplicar e interpretar la materia referente a pasajes y billetes gratuitos o con rebaja de precio para viajar en líneas de la Red Nacional de Ferrocarriles y en las de vía estrecha corresponde privativamente al Ministerio de Obras Públicas ante el que deberán plantearse cuantas cuestiones se originen relacionadas con ella y cualquiera que sea el origen del derecho que se alegue.

591

Decreto 16 marzo 1956 (M.<sup>a</sup> Educación Nacional). ESCUELAS DE COMERCIO. Modifica Decreto 23-7-53 (R. 1062) que aprobó el plan de estudios.

Artículo 1.<sup>o</sup> Quedan modificados los artículos que a continuación se señalan del Decreto de 23 de julio de 1953 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de agosto) (R. 1062), por el que se aprueba el plan de estudios y se dispone el régimen de las Escuelas de Comercio, que quedará redactado del siguiente modo.

«Art. 1.<sup>o</sup> Las enseñanzas mercantiles, en su período técnico, tendrán una duración de seis

años, distribuidos en tres cursos para obtener el título de Perito Mercantil, y tres más para el de Profesor Mercantil.

Art. 3.<sup>o</sup> Para el acceso al período técnico se requiere la edad mínima de catorce años y el título de Bachiller elemental o laboral.

Las pruebas de ingreso versarán sobre materias cursadas en el Bachillerato elemental que puedan servir de base a los estudios mercantiles, enfocadas hacia el aspecto general, con arreglo al programa que al efecto se apruebe por el Ministerio de Educación Nacional.

Los ejercicios serán orales y escritos, y los Tribunales encargados de juzgarlos estarán compuestos por tres Catedráticos o Profesores del Centro designados por el Director. No habrá más calificaciones que las de aptos y «no aptos». Aquellos alumnos que deseen sobresaliente con matrícula de honor se someterán a un examen especial, que tendrá lugar en la misma convocatoria y ante el mismo Tribunal, dentro de los seis días siguientes al de la terminación de los ejercicios generales.

Del examen de ingreso estarán exentos los Bachilleres superiores que hayan aprobado el curso preuniversitario y, en general, quienes tuvieran aprobado el ingreso en la Universidad o en las Escuelas especiales.

Art. 4.<sup>o</sup> Para las materias teóricas a que se refiere el artículo 4.<sup>o</sup> de la Ley de 17 de julio de 1953 (R. 914) sobre Ordenación de las enseñanzas económicas y comerciales, y el único de la de 22 de diciembre de 1955 (R. 1747), regirá la siguiente distribución:

A) Grado de Perito mercantil.

Primer curso: Religión; Matemáticas con nociones de Cálculo Comercial; Literatura Española y Redacción Comercial; Geografía Económica, primero; Primeras Materias; Francés, Inglés.

Segundo curso: Religión; Literatura Universal (especialmente Hispánica); Matemáticas Comerciales; Elementos de Contabilidad y Teneduría de Libros; Mercancías; Geografía Económica, segundo (especialmente de América); Francés; Inglés.

Tercer curso: Religión; Historia de la Cultura; Elementos de Derecho y Legislación Mercantil; Física y Química; Contabilidad General; Economía y Estadística; Francés; Inglés.

B) Grado de Profesor mercantil.

Primer curso: Religión (Dogma católico y Moral); Derecho Civil (Obligaciones y Contratos); Economía; Tecnología Industrial y Agrícola; Técnica de Empresas; Contabilidad Aplicada, primero (por razón del sujeto); Análisis Matemático, primero; Legislación del Trabajo y Seguros Sociales; Alemán, Italiano, Portugués o Árabe, primero.

Segundo curso: Deontología; Hacienda Pública; Derecho Mercantil; Geografía Económica de España, Historia del Comercio; Análisis Matemático, segundo; Contabilidad Aplicada, segundo (por razón del objeto); Estadística Metodológica; Alemán, Italiano, Portugués o Árabe, segundo.

Tercer curso: Doctrina Social Católica; Integración y Análisis de Balances; Organización y Revisión de Contabilidades; Contabilidad Pública; Legislación Fiscal, Organización y administración de Empresas; Matemática Financiera y Nociones de Cálculo actuarial; Alemán, Italiano, Portugués o Árabe, tercero.

Art. 5.<sup>o</sup> (Suprimido.)

Art. 6.<sup>o</sup> Letra c) Enseñanzas del Hogar.—A las alumnas del Grado Pericial se reservarán tres horas semanales para dar las enseñanzas del Hogar en los dos primeros años del peritaje.

Art. 7.<sup>o</sup> Tendrán carácter obligatorio las enseñanzas de Dibujo, Publicidad y Propaganda y Taquigrafía y Mecanografía:

a) La enseñanza del Dibujo Publicitario será desarrollado en el primer curso del peritaje, y la de Publicidad.

Propaganda, en el tercero del Profesorado.

b) Las enseñanzas de Taquigrafía y Mecanografía se darán en el segundo y tercer años del Grado de Peritaje.

Art. 8.<sup>o</sup> (Suprimida la parte de «Ciencias Na-

turales» e incluidas «Geografía» y «Derecho».)

Art. 18. (Suprimido, así como su modificación, por Decreto de 11 de septiembre de 1953.)

Art. 23. (párrafo cuarto). No se anunciará ninguna cátedra a concurso de traslado que inmediatamente antes haya sido declarada desierta en el concurso previo.

Art. 42. En las Escuelas Periciales y Profesionales de Comercio habrá el mismo número de Profesores adjuntos (o de Auxiliares a extinguir) que de cátedras.

Art. 43. La plantilla de Catedráticos numerarios que tendrán a su cargo las enseñanzas que se detallan, será la siguiente:

En las Escuelas profesionales:

Una cátedra de Lengua y Literatura.—Comprende: Literatura Española y Redacción Comercial y Literatura Universal (especialmente Hispánica).

Una cátedra de Geografía Económica.—Comprende: Geografía Económica primero; Geografía Económica, segundo, y Geografía Económica de España.

Una cátedra de Historia.—Comprende: Historia de la Cultura e Historia del Comercio.

Una cátedra de Física y Química.—Comprende: Ampliación de Física y Química y Tecnología Industrial y Agrícola.

Una cátedra de Mercancías.—Comprende: Primeras Materias y Mercancías.

Una cátedra de Matemáticas Comerciales.—Comprende: Matemáticas con nociones de Cálculo Comercial, Matemáticas Comerciales y Estadística Metodológica.

Una cátedra de Análisis Matemático.—Comprende: Análisis Matemático, primero; Análisis Matemático, segundo; Matemática Financiera y Nociones de Cálculo Actuarial.

Una cátedra de Economía y Estadística.—Comprende: Economía y Estadística; Legislación del Trabajo y Seguros Sociales y Economía.

Una cátedra de Derecho.—Comprende: Elementos de Derecho y Legislación Mercantil; Derecho Civil (Obligaciones y Contratos), y Derecho Mercantil.

Una cátedra de Contabilidad.—Comprende: Elementos de Contabilidad y Teneduría de Libros, y Contabilidad General.

Una cátedra de Contabilidad Aplicada.—Comprende: Contabilidad Aplicada, primero; Contabilidad Aplicada segundo, y Técnica de Empresas.

Una cátedra de Organización y administración de Empresas.—Comprende: Organización y revisión de Contabilidades; Integración y Análisis de Balances y Organización y administración de Empresas.

Una cátedra de Hacienda y Contabilidad Pública.—Comprende: Hacienda Pública; Legislación Fiscal, y Contabilidad Pública.

Una cátedra de Francés.

Una cátedra de Inglés.

Una cátedra de Alemán.

Una cátedra de Italiano (en las de Madrid, Barcelona, Cádiz y Málaga).

Una cátedra de Portugués (en las de Madrid y La Coruña).

Una cátedra de Árabe (en las de Madrid, Barcelona, Granada, Cádiz, Málaga y Palma de Mallorca).

Una cátedra de Dibujo.—Comprende: Dibujo Publicitario y Publicidad y Propaganda.

En las Escuelas Periciales:

Una cátedra de Lengua y Literatura.—Comprende: Literatura Española y Redacción Comercial y Literatura Universal (especialmente Hispánica).

Una cátedra de Geografía.—Comprende: Geografía Económica, primero; Geografía Económica segundo, e Historia de la Cultura.

Una cátedra de Mercancías.—Comprende: Primeras Materias; Mercancías y Ampliación de Física y Química.

Una cátedra de Matemáticas Comerciales.—Comprende: Matemáticas con nociones de Cálculo Comercial, y Matemáticas Comerciales.

Una cátedra de Contabilidad.—Comprende: Elementos de Contabilidad y Teneduría de Libros, y Contabilidad General.

Una cátedra de Derecho.—Comprende: Elementos de Derecho y Legislación Mercantil, y Economía y Estadística.

Una cátedra de Francés.

Una cátedra de Inglés.

Una cátedra de Dibujo.

Art. 50. (Suprimido.)

Art. 51. (Suprimido.)

Art. 53. La plantilla de Profesores adjuntos, entre los que se incluyen los actuales Auxiliares numerarios a extinguir, estará integrada en cada Escuela por un número igual al de Catedráticos numerarios, comprendiendo las mismas asignaturas que integran la cátedra respectiva.

Art. 2.º Las Escuelas Preparatorias anejas a las Escuelas de Comercio quedan ampliadas en su Grado de Iniciación Profesional.

Art. 3.º Las Secciones de Vulgarización de las Escuelas de Comercio, establecidas en algunas de ellas por el Real Decreto de 31 de agosto de 1922 (Diccionario 7746), quedarán convertidas, a partir del curso 1956-57, en Enseñanzas de «Auxiliares de Empresas», «Auxiliares de Banca» y «Auxiliares Intérpretes de Oficina Mercantil», pudiéndose crear también en otras Escuelas, previa solicitud de las mismas, si así lo considera conveniente el Ministerio de Educación Nacional.

Art. 4.º Para el ingreso en las Enseñanzas de «Auxiliares de Empresas», «Auxiliares de Banca» y de «Auxiliares Intérpretes de Oficina Mercantil», se requerirá la edad mínima de catorce años.

Los alumnos que hayan cursado en las Escuelas Preparatorias anejas a las de Comercio la enseñanza primaria y las del Grado de iniciación profesional accederán directamente a las Enseñanzas de «Auxiliares de Banca», «Auxiliares de Empresas» y de «Auxiliares Intérpretes de Oficina Mercantil»; los que no hayan realizado los estudios deberán superar las pruebas de ingreso, que serán reguladas por disposiciones especiales.

Art. 5.º Para poder obtener el diploma correspondiente a cada una de las referidas enseñanzas será necesario haber cursado y aprobado en las correspondientes Secciones de las Escuelas de Comercio las siguientes materias.

Para «Auxiliares de Empresas» y «Auxiliares de Banca».

Primer año.—Caligrafía, Gramática española, Aritmética mercantil, Cultura económico-social, primero. Taquigrafía y Mecanografía, primero.

Segundo año.—Cálculo mercantil, Idioma, primero (francés o inglés), Cultura económico-social, segundo. Contabilidad general, Taquigrafía y Mecanografía, segundo.

Tercer año.—A) Para Auxiliares de Empresa: Idioma, segundo (francés o inglés), Contabilidad General y Aplicada, Elementos de Derecho Mercantil, Elementos de Tribuciones, Composición y Correspondencia Comercial. B) Para Auxiliares de Banca: Idioma, segundo (francés o inglés), Contabilidad Bancaria, Legislación y Técnica Bancaria, Organización Bancaria, Composición y Correspondencia Comercial.

Para «Auxiliares Intérpretes de oficinas mercantil».

Primer año.—Caligrafía, Gramática, Aritmética Mercantil, Primer idioma, Segundo idioma.

Segundo año.—Gramática, Primer idioma, Segundo idioma, Taquigrafía y Mecanografía, Prácticas de Oficina Mercantil.

Tercer año.—Primer idioma, Segundo idioma, Taquigrafía y Mecanografía, Práctica de Oficina, Archivo y Clasificación.

Además de las consignadas en el plan anterior, se cursarán las de Religión, Formación del Espíritu Nacional y Educación Física; y para las alumnas, las Enseñanzas del Hogar.

Art. 6.º El actual Profesorado de las hasta ahora llamadas Secciones de Vulgarización será acoplado a estas nuevas enseñanzas de «Auxiliares de Empresas», «Auxiliares de Banca» y «Auxiliares Intérpretes de Oficina Mercantil».

Por Orden del Ministerio de Educación Nacional se dictarán las normas necesarias para este acoplamiento y provisión entre titulares mercantiles de las vacantes que resulten.

Disposiciones transitorias.

1.º En ningún caso habrá simultaneidad de planes de estudios, por enseñanza oficial, en las Escuelas de Comercio.

En el curso 1956-57 la enseñanza oficial se dará del siguiente modo:

Los dos primeros cursos del Peritaje Mercantil, plan 1953, y los tres íntegros del de 1956.

En el grado profesional, el primer curso, por el plan de 1956, y el segundo y tercer curso, por el de 1953.

En los dos años sucesivos se suprimirán los cursos primero y segundo del Peritaje 1953, respectivamente, y se sustituirán el segundo y tercero del Profesorado plan 1953 por los de los mismos cursos establecidos en el presente Decreto.

En su consecuencia, al término de la convocatoria de septiembre próximo venidero, los alumnos oficiales serán acoplados del siguiente modo:

a) Los que tengan aprobado el ingreso plan 1953, estudiarán en los cursos 1956-57 y 1957-58, los dos primeros años del Peritaje del propio plan, sin más variación que el cambio de la disciplina de «Idioma moderno» por la de «Historia», primero del plan de 1953, quedando acoplados en su tercer año de carrera al primero del nuevo plan.

b) Los que tengan aprobados el primer año del Peritaje estudiarán en el curso próximo el segundo año del plan de 1953, sin más variación que la anteriormente indicada, quedando acoplados en su tercer año de carrera al primero del nuevo plan.

c) Los que tengan aprobado el segundo año del Peritaje se incorporarán al primer curso del plan de 1956, sin más variación que el cambio de la disciplina de «Geografía Económica, primero» por la de «Historia, primero» del plan de 1953.

d) Los que tengan aprobado el tercero y el cuarto curso del Peritaje plan 1953, se incorporarán al segundo y tercer curso, respectivamente, del nuevo plan.

e) Los que tengan aprobados todos los estudios del Grado Pericial, de continuar su carrera, lo harán por el nuevo plan.

f) Los que tengan aprobado el primer curso del Grado Profesional continuarán su carrera por el plan de 1953.

2.ª Por enseñanza libre los alumnos podrán terminar sus estudios por el plan que vienen cursándolos con los siguientes toques:

a) Los del plan de 1922 únicamente en las convocatorias del presente curso académico 1955-1956.

b) Los del Peritaje y Profesorado Mercantil, plan 1953, o acoplados al mismo, dispondrán, respectivamente, de las convocatorias correspondientes a cinco y tres cursos académicos íntegros, a contar desde el próximo de 1956-57.

Todos los que no lo hayan terminado al finalizar estos plazos serán acoplados en la forma que por el Ministerio de Educación Nacional se determine.

3.ª Con independencia de la celebración de pruebas de ingreso con arreglo a lo establecido en el presente Decreto, y a fin de no lesionar posibles intereses, se autoriza también para matricular y celebrar exámenes de ingreso en la convocatoria del mes de junio próximo venidero, con arreglo a las normas del Decreto de 1953, pudiendo presentarse a examen en septiembre únicamente aquellos que no hubieran superado estas pruebas en el mes de junio.

Asimismo podrán concederse, por última vez, convalidaciones de estudios para la próxima convocatoria de junio, al amparo del Decreto de 10 de agosto de 1954 y disposiciones complementarias, pudiendo los alumnos, en consecuencia, seguir sus enseñanzas por el plan de 1953, con arreglo a las normas del presente Decreto.

4.ª En tanto se habilitan los recursos económicos para el establecimiento de la Inspección de Escuelas de Comercio y abono de dietas a los Catedráticos que han de formar parte de los Tribunales de Grado a que se refiere el artículo 18 del Decreto de 23 de julio de 1953 (R. 1062), se autoriza al Claustro de Profesores de cada Centro para que pueda nombrar el personal integrante de los mismos, entre sus Catedráticos numerarios, que serán prestados por el Director.

5.ª Los Catedráticos de los suprimidos estudios superiores de la carrera de Comercio que por consecuencia de la aplicación de la dispo-

sición transitoria 4.ª de la Ley de 17 de julio de 1953 (R. 914), no hayan sido incorporados a la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales (Sección de Económicas y Comerciales), al cumplirse el plazo a que se refiere la también disposición transitoria única del Decreto de 27 de mayo de 1955 (R. 784), podrán, excepcionalmente, ser acoplados por el Ministerio de Educación Nacional a cátedras vacantes en el respectivo Centro que tengan analogía o similitud con aquellas suprimidas de que eran titulares, pudiendo, incluso, desdoblarse alguna de las cátedras cubiertas, siempre que las afectadas tengan adscritas reglamentariamente más de dos asignaturas.

Si en algún caso el Ministerio de Educación Nacional no considera oportuno verificar tal acoplamiento, el interesado quedará en situación de excedencia forzosa, con arreglo a la Ley.

6.ª Los Auxiliares numerarios de los propios estudios superiores, en trance de supresión, deberán ser acoplados dentro de la Escuela en que presten sus servicios a las enseñanzas más afines.

7.ª Una vez verificado el acoplamiento a que se refiere la disposición anterior, se procederá a acoplar igualmente a todos los Auxiliares numerarios «a extinguir», dentro de las respectivas Escuelas y a razón de una por cátedra, previa petición de los interesados e informe de la Dirección del Centro.

Las vacantes resultantes después del acoplamiento se anunciarán a un concurso especial y previo de traslado; quedando automáticamente convertidas en plazas de Profesores adjuntos todas aquellas que no fueren cubiertas, las que, a medida que se vayan dotando, se proveerán de conformidad con el artículo 44 del Decreto de 23 de julio de 1953.

#### Disposiciones finales.

1.ª El plan de estudios aprobado por el presente Decreto (Ingreso, Grado pericial y Profesional) entrará en vigor a partir de la próxima convocatoria de junio.

2.ª Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las disposiciones necesarias para el debido cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto, quedando facultado para acoplar el personal docente a las enseñanzas del nuevo plan de estudios, y se incorporará, con sujeción a los preceptos legales, el expediente que comprenda las modificaciones de créditos impuestas por esta reorganización de las enseñanzas mercantiles.

3.ª Quedan derogados, salvo derechos adquiridos, los Decretos de 11 de septiembre de 1953 y 10 de agosto de 1954. Igualmente el de 23 de julio de 1953 en todo aquello que aparezca modificado o suprimido por el presente. Y cuantos preceptos se opongan a lo prevenido en el que hoy se promulga.

Decreto 2 febrero 1956 (M.º Trabajo). CAMARAS OFICIALES DE LA PROPIEDAD URBANA. Modifica artículos de su Reglamento Orgánico.

592

Artículo único. Se modifican los artículos 1.º, 8.º, 19, 40, 52, 53, 54, 56, 57, 58, 59, 62, 63, 65 y 90 del Reglamento Orgánico de Cámaras Oficiales de la propiedad Urbana, aprobado por Decreto de 10 de febrero de 1950 (R. 354 y 425 y Diccionario 2896) y se añaden tres disposiciones transitorias con arreglo al texto siguiente:

Art. 1.º Las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana son Corporaciones Oficiales y de derecho público, con plena personalidad jurídica para cumplir los fines que les señala el presente Reglamento. Su misión es defender, fomentar y representar dicha rama de la riqueza nacional; asesorar a la Administración, Poderes Públicos y cualesquiera otros Organismos oficiales en sus diferentes esferas sobre los extremos que con ella se relacionan; realizar obras sociales, establecer servicios en beneficio de la propiedad urbana y, en general, secundar las iniciativas del Gobierno en cuanto afecten a la misma.

Art. 2.º El apartado doce de este artículo quedará redactado así: representar y defender ante los Organismos y Tribunales Centrales de